RESPUESTA OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026

Objeto: **"COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ELEMENTOS Y BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES, EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOLIMA"**

El municipio de Chaparral, Tolima, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de la siguiente manera:

OBSERVANTE 1: FF SOLUCIONES S.A
FECHA: 28 de agosto de 2026
MEDIO DE ENVÍO: plataforma SECOP II

LIQUIDEZ

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el indic ador de Liquidez a un valor mayor o igual a 2.5, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entid ad un mejor suministro.

RESPUESTA 1:

Una vez analizados los argumentos expuestos, la Entidad se permite manifestar que NO ACEPTA la solicitud de modificación del Índice de Liquidez.

El indicador financiero establecido en el proceso fue determinado teniendo en cuenta las condiciones particulares de la contratación, el objeto contractual, el presupuesto oficial, las obligaciones a cargo del futuro contratista, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento oportuno del contrato.

El Índice de Liquidez constituye un requisito habilitante orientado a verificar la capacidad financiera del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo y disponer de una estructura financiera suficiente para asumir los compromisos derivados de la ejecución contractual. El requisito establecido busca acreditar que el proponente dispone de activos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo y contar con una estructura financiera que le permita soportar las obligaciones propias de la ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que el establecer de un Índice de Liquidez de mayor o igual a 10 responde a la necesidad de contar con un contratista que tenga una capacidad

financiera suficiente para atender oportunamente las obligaciones derivadas del suministro y afrontar las necesidades de capital de trabajo que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

En este sentido, los indicadores financieros no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que responden a un análisis de las condiciones del mercado, del presupuesto oficial, de la naturaleza del suministro y de las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista. Por tanto, su exigencia se encuentra orientada a garantizar que el contratista seleccionado disponga de una estructura financiera razonablemente adecuada para atender las obligaciones contractuales.

Ahora bien, la Entidad reconoce que la determinación de los requisitos habilitantes debe procurar un adecuado equilibrio entre la necesidad de garantizar la capacidad del contratista y el principio de pluralidad de oferentes. Por esta razón, la solicitud presentada fue objeto de revisión frente a los resultados del estudio del sector y las condiciones particulares del presente proceso.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia; no obstante, estos principios deben armonizarse con la obligación de la Administración de establecer condiciones habilitantes que permitan verificar la capacidad real de los potenciales contratistas y mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, la sola circunstancia de que determinados proponentes puedan operar en el mercado con índices inferiores al establecido no constituye razón suficiente para modificar el requisito, toda vez que los indicadores deben analizarse en función de las condiciones particulares del proceso y no únicamente con fundamento en parámetros generales del mercado.

En consecuencia, NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el siguiente requisito:

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 10.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0,45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el pr oceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

RESPUESTA 2:

Frente a esta observación, la Entidad se permite aclarar que el Nivel de Endeudamiento establecido en los documentos del proceso corresponde precisamente a un valor menor o igual a 0,45.

Por lo tanto, la condición solicitada por el interesado coincide con el requisito establecido por la Entidad, razón por la cual no se requiere efectuar modificación alguna sobre este indicador.

En consecuencia, se mantiene:

Nivel de Endeudamiento: Menor o igual a 0,45.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se podría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrato de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas.

RESPUESTA 3:

Una vez examinados los argumentos expuestos, se permite manifestar que NO SE ACOGE la solicitud de eliminación del requisito de establecimiento de comercio disponible, por las razones que se exponen a continuación.

El requisito establecido por la Entidad se encuentra directamente relacionado con las características y necesidades propias de la ejecución del objeto contractual, y tiene como finalidad garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad logística y operativa efectiva en el municipio de Chaparral, que permita atender de manera oportuna los requerimientos de la Administración durante la ejecución del contrato.

Pues si bien el contrato es de ejecución instantánea, la población a beneficiar con los elementos a adquirir se encuentra ubicada en diferentes zonas urbanas y rurales del Municipio, y la cual se selecciona bajo unos criterios de condiciones socio-económicas, donde se evidencia la dificultad de esta población para realizar desplazamientos y/o asumir gastos de envió en caso de requerirse garantías y/o cambios por fallas técnicas, por lo que contar con un establecimiento de comercio en el Municipio, facilita el acceso en caso de estas situaciones a la población a beneficiar.

En ese sentido, la exigencia no tiene como finalidad establecer una condición de domicilio, residencia o ubicación permanente del proponente en el municipio de Chaparral, ni pretende favorecer a determinados oferentes por razón de su ubicación geográfica. Su finalidad está orientada exclusivamente a garantizar la disponibilidad técnica e incluso de almacenamiento, organización logística y capacidad de respuesta en caso de soportes y/o reclamaciones.

Ahora bien, es importante precisar que la Entidad sí contempló mecanismos que permiten la participación de proponentes que no cuenten directamente con un establecimiento de comercio propio en el municipio de Chaparral.

En efecto, los documentos del proceso expresamente establecen que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el proponente podrá acreditar el cumplimiento del requisito mediante copia de una alianza estratégica, contrato, arrendamiento, acuerdo, apoyo operativo u otro mecanismo equivalente con un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chaparral, siempre que este se encuentre dotado y acondicionado para la correcta ejecución del contrato.

Por lo tanto, no se exige que el establecimiento de comercio sea de propiedad del proponente, ni que este tenga necesariamente su domicilio principal o matrícula mercantil en el municipio de Chaparral.

La condición establecida permite que empresas de otras ciudades o municipios puedan participar en el proceso y acreditar la capacidad logística requerida mediante acuerdos o alianzas con establecimientos de comercio existentes en Chaparral.

De esta manera, la Entidad considera que el requisito no constituye una barrera absoluta de acceso al proceso, toda vez que se han previsto diferentes alternativas para su acreditación, precisamente con el propósito de garantizar la participación de oferentes y, simultáneamente, contar con una capacidad operativa local que permita atender adecuadamente las necesidades de suministro.

Adicionalmente, la posibilidad de que la Entidad pueda corroborar en cualquier momento la existencia y disponibilidad del establecimiento de comercio constituye un mecanismo de verificación dirigido a garantizar que la condición acreditada por el proponente sea real y efectiva durante la ejecución contractual, evitando que se presenten situaciones que puedan afectar la entrega oportuna de los bienes.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito se encuentra relacionado con la adecuada ejecución del contrato y responde a una necesidad objetiva de carácter logístico y operativo, por lo que no se considera procedente su eliminación.

No obstante, se aclara que la exigencia debe entenderse en los términos establecidos en los documentos del proceso, esto es, que el proponente podrá acreditar el requisito directamente o mediante una alianza estratégica, contrato, arrendamiento, acuerdo, apoyo operativo u otro documento que demuestre la disponibilidad de un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chaparral, dotado y acondicionado para la correcta ejecución del contrato, acompañado de los documentos de acreditación correspondientes.

En consecuencia, NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el siguiente requisito.

OBSERVANTE 2: LOGISTICA FERRETERA S.A.S
FECHA: 28 de agosto de 2026
MEDIO DE ENVÍO: plataforma SECOP II

SOLICITUD

Solicitamos amablemente a la Entidad ajustar el indicador del **Índice de Liquidez** a un valor acorde con la realidad del mercado del sector, sugiriendo fijarlo en:



RESPUESTA 1:

Una vez revisada la solicitud, la Entidad NO ACEPTA la observación y mantiene el Índice de Liquidez establecido en los documentos del proceso, correspondiente a mayor o igual a 10, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, es preciso señalar que los requisitos habilitantes financieros son establecidos por la Entidad con fundamento en las condiciones particulares del proceso de contratación, el objeto contractual, el presupuesto oficial, las obligaciones que estarán a cargo del futuro contratista, las condiciones de ejecución y los riesgos que puedan afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

La Entidad estableció el Índice de Liquidez en un valor mayor o igual a diez (10), como un requisito habilitante orientado a verificar y mitigar el riesgo financiero asociado a la ejecución del contrato, procurando que el futuro contratista cuente con una capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo y responder oportunamente por los compromisos derivados de la ejecución contractual.

Frente al argumento según el cual un indicador de liquidez de 10 podría resultar restrictivo por encontrarse por encima de los valores que, según el observante, son habituales en determinados sectores del mercado, la Entidad considera que la sola comparación con rangos generales del mercado no resulta suficiente para determinar que el requisito sea desproporcionado, toda vez que los indicadores deben analizarse de acuerdo con las características específicas del proceso de contratación y no exclusivamente a partir de parámetros generales aplicables a otros contratos o actividades económicas.

De igual manera, la Entidad realizó la revisión correspondiente de las condiciones financieras requeridas para el presente proceso y determinó que el indicador establecido constituye una condición necesaria para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual y garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo.

Debe precisarse, además, que la Entidad no pretende desconocer los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. Por el contrario, los requisitos habilitantes establecidos buscan garantizar un equilibrio entre la posibilidad de participación de los interesados y la obligación de la Administración de seleccionar un contratista que cuente con condiciones financieras suficientes para cumplir adecuadamente el objeto contractual.

En cuanto a la solicitud de establecer el indicador menor o igual a 3,0, la Entidad considera que dicha modificación no resulta procedente, puesto que implicaría disminuir el nivel de capacidad financiera mínima que la Administración ha considerado necesario para el presente proceso, sin que los argumentos presentados permitan acreditar que un indicador inferior resulte suficiente frente a las condiciones específicas de la contratación.

Así mismo, la circunstancia de que existan empresas que desarrollen actividades contractuales con índices de liquidez inferiores a 10 no significa, por sí sola, que dicho parámetro deba ser adoptado por la Entidad, toda vez que cada proceso de contratación cuenta con características, obligaciones, riesgos, presupuesto y condiciones de ejecución particulares.

Por lo anterior, después de analizar los argumentos presentados, la Entidad considera que el requisito establecido se encuentra debidamente sustentado y guarda relación con las necesidades de la contratación, razón por la cual no se considera necesario modificarlo.

En consecuencia, NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requisito habilitante financiero establecido en los documentos del proceso:

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 10.

Los demás indicadores financieros establecidos en el proceso permanecen igualmente sin modificación, de conformidad con las condiciones definidas por la Entidad.

OBSERVANTE 3: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZCION DE COLOMBIA - PRECOOPVIVERES
FECHA: 2 de septiembre de 2026
MEDIO DE ENVÍO: plataforma SECOP II

OBSERVACION No. 01

El numeral 10 del del literal G. Rechazo reza:

10.) Cuando el proponente no presente el formato Anexo 5 Oferta Económica–, puesto se considera no presentada la oferta económica.

El numeral 11 del del literal G. Rechazo reza:

11.) Cuando se modifique o altere el formato Anexo 5 Oferta Económica – propuesta -. Es decir cuando los datos no se encuentren iguales a los suministrados por el Municipio, como es: Descripción de la(s) actividad(es) o ítems, unidades y cantidades.

En estos numerales mencionan el formato Anexo 5 Oferta Económica, y en el numeral 3 Oferta Económica del proyecto de pliegos mencionan el formato del Anexo 6, por esta razón solicitamos aclaración del documento que se debe diligenciar para presentar la oferta económica dentro del proceso, teniendo en cuenta que en el numeral 10 refieren que si no se presenta el Anexo 5 la oferta será considerada como no presentada y en el proyecto de pliegos no se encuentra estructurado el Anexo 5

RESPUESTA 1:

Una vez revisados integralmente los documentos que hacen parte del proceso, la Entidad ACLARA que el formato que debe ser diligenciado y presentado por los proponentes para acreditar la oferta económica es el correspondiente al ANEXO 6 – OFERTA ECONÓMICA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. “Oferta Económica” del proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, en los numerales 10 y 11 del literal G. “Rechazo” se hace referencia al “Anexo 5 – Oferta Económica”, debe entenderse que se hace referencia al “Anexo 6 – Oferta Económica”.

Por tanto, los numerales quedarán aclarados en el siguiente sentido:

Numeral 10:

10.) Cuando el proponente no presente el formato Anexo 6 – Oferta Económica, por cuanto se considerará como no presentada la oferta económica.

Numeral 11:

11.) Cuando se modifique o altere el formato Anexo 6 – Oferta Económica – propuesta –, es decir, cuando los datos no se encuentren iguales a los suministrados por el Municipio, tales como: descripción de las actividades o ítems, unidades y cantidades.

La presente aclaración se realiza con el propósito de brindar claridad, transparencia y seguridad jurídica a todos los interesados, evitando interpretaciones diferentes respecto del documento que debe ser diligenciado y presentado con la propuesta económica.

Conclusión: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se aclara que el documento que deberá diligenciar y presentar el proponente para efectos de la oferta económica es el ANEXO 6 –

OFERTA ECONÓMICA, y no el Anexo 5 como aparece por error de numeración en los numerales 10 y 11 del literal G. “Rechazo”.

OBSERVACIÓN No. 02

El numeral 12 del literal G. Rechazo reza:

12.) Cuando el proponente no allegue el correspondiente Análisis de Precio Unitario de una actividad y en la propuesta –, no consigne el valor del precio unitario de esa actividad ni tampoco consigne su valor parcial. Cuando aplique para el proceso

Solicito aclaración de si para este proceso aplica el análisis de precios unitario y en caso afirmativo como se debe presentar.

Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que de no presentarse el análisis de precio la oferta será rechazada

RESPUESTA 2:

Una vez revisado el objeto, alcance y estructura económica del presente proceso, la Entidad aclara que para el presente proceso NO se exige la presentación de Análisis de Precios Unitarios – APU, toda vez que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes y elementos, cuya oferta económica deberá presentarse de conformidad con el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar y presentar el ANEXO 6 – OFERTA ECONÓMICA, consignando los valores unitarios y demás información solicitada en dicho formato, de acuerdo con las especificaciones, unidades y cantidades establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, la causal de rechazo prevista en el numeral 12 del literal G. “Rechazo”, relacionada con la no presentación del Análisis de Precios Unitarios, no resulta aplicable al presente proceso, al no contemplarse dentro de la estructuración económica del mismo la presentación de APU.

La Entidad aclara igualmente que los proponentes no deberán elaborar ni adjuntar documentos adicionales denominados Análisis de Precios Unitarios – APU, salvo aquellos documentos expresamente requeridos en los documentos definitivos del proceso.

En consecuencia, para la presentación de la oferta económica, los interesados deberán atender exclusivamente las condiciones establecidas en el numeral correspondiente a Oferta Económica y diligenciar el Anexo 6 – Oferta Económica, en los términos allí establecidos.

Adicional a lo anterior es claro dentro de la causal que la obligatoriedad de presentar Análisis de Precios Unitarios, solo es para los casos que aplique, y bajo la normatividad que rige la contratación estatal así como la costumbre, este requisito es aplicable para CONTRATOS DE OBRA, sin que este sea el caso.

Por lo tanto, la no presentación de APU no será causal de rechazo, toda vez que dicho documento no hace parte de los requisitos exigidos para la presentación de la oferta económica en este proceso.

La oferta económica deberá presentarse mediante el ANEXO 6 – OFERTA ECONÓMICA, debidamente diligenciado, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.

Sin otro particular asunto,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JHONNATAN PERDOMO LOZANO
Secretario de Desarrollo Agropecuario, Económico y Ambiental

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA
Secretario de Infraestructura y equipamiento Municipal

ORIGINAL FIRMADO
VALENTINA CASTRO GUTIERREZ
Secretaria General y de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARIA FLOREZ DURAN
Almacenista Municipal